



Nuevo impuesto para una economía en crisis

Por Tinoco Travieso Planchart & Nuñez

El martes 2 de julio de 2019, la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) promulgó la Ley Constitucional que crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios. La creación de este impuesto reabre el debate sobre la constitucionalidad de los actos dictados por la ANC considerando 1) La convocatoria a la elección de la ANC fue efectuada por el Presidente de la República sin la participación y consulta de los ciudadanos; 2) El proceso de escogencia de los miembros para integrar la ANC violentó derechos constitucionales a la participación ciudadana. Por otra parte, la competencia para crear leyes de carácter tributario corresponde exclusivamente a la Asamblea Nacional, órgano elegido por los ciudadanos mediante el voto popular.

Muchos se han reflejado en la abstracción inconstitucional de este instrumento normativo, este artículo examina los aspectos esenciales contenidos en el proyecto de Ley aprobado por la ANC, y que se encuentra pendiente por publicar en la *Gaceta Oficial*. Este reporte no constituye un examen exhaustivo de este impuesto, tiene solamente un carácter informativo. Las consideraciones expuestas podrían cambiar si el texto oficial que se publique en la *Gaceta Oficial* difiere del proyecto de Ley circulado extraoficialmente.

Hecho imponible

La titularidad de un patrimonio neto – en los términos definidos por la propia Ley – igual o superior a 36.000.000 de unidades tributarias (equivalentes a US\$ 260.000 al tipo de cambio oficial) para las personas naturales, y 100.000.000 de unidades tributarias (equivalentes US\$722.543 al tipo de cambio oficial) para las personas jurídicas.

Contribuyentes

Están obligados al pago de este impuesto una categoría especial de contribuyentes denominados "sujetos pasivos especiales", quienes son calificados por la Administración Tributaria atendiendo a determinados elementos objetivos (por ejemplo; ingresos generados, vinculación con otros sujetos pasivos especiales, que lleven a cabo actividades en el área de hidrocarburos, entre otros elementos).

Base imponible

Este impuesto no grava el patrimonio en términos contables (la diferencia entre los activos y pasivos) sino que emplea una definición propia: El valor total de los bienes y derechos, excluidos el valor de las cargas y gravámenes que recaigan sobre los bienes, así como, los bienes y derechos exentos o exonerados.

Criterios de valoración

Para los bienes inmuebles ubicados en Venezuela, su valor será el mayor que resulte de la aplicación de cualesquiera de los parámetros siguientes: El valor asignado en el catastro municipal, el valor de mercado, el valor resultante de actualizar el precio de adquisición, conforme a las normas que dicte la Administración Tributaria. Para los inmuebles localizados en el exterior se utilizará el mayor valor entre



las reglas fiscales del país donde se encuentren ubicados, o el precio corriente de mercado al cierre de cada periodo de imposición.

Las acciones que se coticen en bolsas se valorarán conforme a su cotización de cierre al final de cada periodo de imposición. El valor de las acciones que no se coticen en bolsa resultará de dividir el monto del capital más reservas reflejado en el último balance aprobado al cierre del periodo de imposición del impuesto sobre la renta, entre el número acciones.

Localización del patrimonio sujeto a gravamen

El patrimonio de los sujetos pasivos especiales domiciliados en Venezuela estará integrado por los bienes, derechos, y obligaciones, localizados en Venezuela o fuera del país. El patrimonio de los sujetos pasivos especiales no domiciliados en el país estará conformado por los bienes, derechos, y obligaciones ubicados en Venezuela. Para las personas naturales de nacionalidad venezolana calificados como sujetos pasivos, pero domiciliados en el extranjero, el patrimonio estará integrados por los activos y cargas asociadas a tales activos ubicados en el país.

Reglas en relación con la titularidad de los bienes

La propiedad de los bienes sujetos a registro corresponderá a la persona que aparezca como propietario en los documentos respectivos, al arrendatario en los casos de arrendamiento financiero, los beneficiarios en el caso de fideicomisos, y a los accionistas cuando se trate de bienes propiedad de la compañía, pero usados personalmente por ellos. Se presume que el contribuyente mantiene la titularidad del patrimonio declarado en relación con los ejercicios fiscales subsiguientes.

Alícuota, y ejercicio

La alícuota estará comprendida entre el 0,25% y el 1,50%. El Ejecutivo podrá establecer tarifas progresivas, y modificar la alícuota fijada en la Ley. La alícuota inicial es el 0,25%. El ejercicio de este impuesto es de carácter anual.

No deducibilidad

Este impuesto no será deducible a los fines de la determinación del Impuesto sobre la Renta.

Fecha efectiva

La Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial*.

Conozca más sobre nuestro [grupo de trabajo enfocado en Venezuela](#).

Information contained in this alert is for the general education and knowledge of our readers. It is not designed to be, and should not be used as, the sole source of information when analyzing and resolving a legal problem. Moreover, the laws of each jurisdiction are different and are constantly changing. If you have specific questions regarding a particular fact situation, we urge you to consult competent legal counsel.
